

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0448-M

Quito, D.M., 14 de agosto de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-3470-M de 05 de agosto de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No. 0276-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal", presentado por la asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco, mediante Memorando Nro. AN-GAAM-2024-0073-M de 31 de julio de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:
- fiu1._galarza_ana__gabriela__informe_cofj.pdf

Copia:
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 0276-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 14 de agosto de 2024

Proponente: Asambleaísta Ana Mercedes Galarza Añazco

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 31 de julio de 2024 la asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco remite al Magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el Memorando Nro. AN-GAAM-2024-0073-M mismo que contiene el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso penal”; asignándole como trámite Nro. 453600 y adjunto al documento incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3470-M con fecha 05 de agosto de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y de manera independiente se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria acompañando el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 23 Porcentaje: 17%	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Penal	(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene:</i> Exposición de Motivos, treinta considerandos, un artículo y disposiciones: una transitoria y una final	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se crearían,	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE

derogarían o se reformarían.		
Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).	CUMPLE
Carácter Orgánico y Ordinario del Proyecto de Ley. ORGÁNICA	(Artículo 133 de la CRE y 30, número 1, letra d) de la LOFL)	CUMPLE

3.1.1 Iniciativa Legislativa

Dentro del Memorando Nro. AN-GAAM-2024-0073-M de 31 de julio de 2024, la asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco presenta la iniciativa del Proyecto de Ley; no obstante, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 134, número 1 de la Constitución de la República y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL) la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las y los asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el 5% de los miembros de la Asamblea Nacional. Por lo tanto, se contabilizan 23 firmas presentadas.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

- IV.1. **Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

Con la expresión de motivos, treinta considerandos, un artículo y disposiciones: una derogatoria y una final se construye la propuesta normativa que tiene como finalidad que el Estado brinde la seguridad hacia las autoridades judiciales y las partes procesales dentro de las etapas pre procesal y procesal de un juicio, las refuerce y garantice de oficio los mecanismos de seguridad integral que permitan en su conjunto, una adecuada administración de justicia y posibiliten el desarrollo de herramientas que permitan enfrentar de forma contundente, las arremetidas del crimen organizado y su afectación a la paz social.

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como en el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. “54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...)”¹.

Del mismo modo, esta Entidad Constitucional en la Sentencia Nro. 54-17-IN/22 se pronuncia sobre la necesidad de la **claridad** de manera que esta sea adoptada dentro del procedimiento legislativo al mencionar lo siguiente:

*“[la] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, **de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma.***

*Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, **el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica**”.*

¹Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

La Constitución de la República establece “ Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”²

El Artículo 11, número 9 de la Constitución de la República prevé que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;”. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”³

El Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador literal 3 establece el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;⁴

El Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;⁵

²Constitución de la República, 2021, Artículo3, primer párrafo.

³Constitución de la República, 2021, Artículo11, numeral uno.

⁴Constitución de la República, 2021, Artículo66, numeral tres.

⁵Constitución de la República, 2021, Artículo75.

“Las medidas de protección especial responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes”⁶

No cabe duda alguna que los preceptos constitucionales citados pretenden salvaguardar la protección de las personas y una tutela efectiva e imparcial a sus derechos.

Del análisis efectuado, el Proyecto de Ley guarda consonancia con preceptos constitucionales, normas internacionales y no es incompatible con el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

IV.2. Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial para la protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal” tiene como finalidad que el Estado brinde la seguridad hacia las autoridades judiciales y las partes procesales dentro de las etapas pre procesal y procesal de un juicio, las refuerce y garantice de oficio los mecanismos de seguridad integral que permitan en su conjunto, una adecuada administración de justicia y posibiliten el desarrollo de herramientas que permitan enfrentar de forma contundente, las arremetidas del crimen organizado y su afectación a la paz social.

Al respecto se señala que: la Norma Propuesta no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la CRE. De igual forma, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico

⁶Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, 2014, Artículo 3, antepenúltimo párrafo.

de la Función Judicial para la protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal”, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la CRE.

La Propuesta no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no genera afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

IV.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos del impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

En este sentido, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que el referido Proyecto de Ley contiene las siguientes características:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

IV.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen la erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento técnico del gobierno nacional que establece la orientación y el accionar estratégico del sector público.

En este contexto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal”, podría estar relacionado con el siguiente Objetivo de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: 16) Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde a las características sociales, culturales y territoriales de la población.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador con el siguiente objetivo: 3) Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones al Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.⁷ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY

⁷Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje discriminatorio.	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa).	CUMPLE
--	---	---------------

5.2 La denominación del presente Proyecto de Ley es correcta, toda vez que, pretenden reformar una Ley Orgánica y se lo hace con una norma de la misma categoría.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:

- a) Dispone de iniciativa legislativa.
- b) Se debe considerar, los criterios establecidos en el presente Informe;
- c) Se refiere a una sola materia;
- d) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- e) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- f) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal”;
- b) **Unificar** de ser el caso con los proyectos de ley que tengan relación en el marco de la materia, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

- c) **Designar** para su trámite, a la **Comisión de Justicia y Estructura del Estado** quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

Elaborado por:	Gabriela Cadena.
Revisión Jurídica:	Gerardo Aguirre.
Análisis económico y ODS:	Andrés Moyón.
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal”
PROPONENTE	Asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco
FECHA DE PRESENTACIÓN	31 de Julio de 2024
MATERIA	Penal
OBJETIVO DEL PROYECTO	i) Que el Estado brinde la seguridad hacia las autoridades judiciales y las partes procesales dentro de las etapas pre procesal y procesal de un juicio, las refuerce y garantice de oficio los mecanismos de seguridad integral que permitan en su conjunto, una adecuada administración de justicia y posibiliten el desarrollo de herramientas que permitan enfrentar de forma contundente, las arremetidas del crimen organizado y su afectación a la paz social.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	<p>Con la expresión de motivos, treinta considerandos, un artículo y disposiciones: una transitoria y una final.</p> <p>Este proyecto está relacionado con el sistema de protección de oficio de víctimas, testigos y demás sujetos en las etapas pre procesal y procesal en un juicio dentro del ámbito penal ecuatoriano, que tiene grandes deficiencias en su aplicación, dando como resultado víctimas, testigos y demás sujetos procesales que no colaboran para el desarrollo eficaz de la justicia penal; entre las causas que afectan al sistema estarían: el miedo a represalias, intimidaciones para que no denuncien, no presentarse a declarar fallos equivocados, informes periciales adulterados, investigaciones ineficaces, etc. Obteniendo como resultados la impunidad de varios delitos; e inclusive en muchos casos el dejar en abandono las denuncias por temor a represalias.</p>
CONCLUSIONES	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal” sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dispone de iniciativa legislativa. b) Se debe considerar, los criterios establecidos en el presente

	<p>Informe;</p> <ul style="list-style-type: none">c) Se refiere a una sola materia;d) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;e) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,f) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
RECOMENDACIÓN	<p>Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe;b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal”c) Designar para su trámite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado , quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: Gabriela Cadena

ANEXO 2

“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal”

Proponente: Asambleaísta Ana Mercedes Galarza Añazco

El precitado Proyecto de Ley Reforma un artículo al Código Orgánico de la Función Judicial. El artículo que es objeto de la Propuesta, se detalla en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

- Un (1) Artículo de propuesta
- Una (1) Disposición Transitoria
- Una (1) Disposición Final

TEXTO VIGENTE	TEXTO POSPUESTO
<p>Art. 282.- FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:</p> <p>1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;</p> <p>2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;</p> <p>3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;</p>	<p>Artículo 1 .- Sustitúyase el número 9 del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente texto:</p> <p>9. Organizar y dirigir de oficio durante la etapa pre procesal y procesal el sistema de protección, víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal;</p>

<p>4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;</p> <p>5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;</p> <p>6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;</p> <p>7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;</p> <p>8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;</p> <p>9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,</p> <p>10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley</p>	
	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>En el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la aprobación de la presente ley, se dispondrá a la Fiscalía General del Estado realice las regulaciones necesarias, en el Reglamento para el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos para que tenga plena vigencia la reforma de ley</p>
	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p>
	<p>Esta ley entrará en vigencia a partir de la</p>

	fecha de su publicación en el Registro Oficial.
--	---

ELABORADO POR: GLCC